

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo

RADIC. 76001-3103-019-2019-00202-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

El Curador Ad- Litem del demandado HERMES LOAN VELEZ VALENCIA allegó al despacho acta de notificación y posesión el 30 de noviembre de 2021 y durante el término de traslado presentó contestación.

Revisado el plenario observa el despacho que a la fecha está pendiente la notificación del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, sin que a la fecha y pese a los requerimientos realizados por el despacho la parte actora haya dado cumplimiento.

Visto a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que el demandado HERMES LOAN VELEZ VALENCIA se notifico a través de curador Ad- Litem el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es la notificación de demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 21-2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55026ac2a6e826ae73f3a25d0b04bb05b1586d2b4326d0106e2f47b0f2a669fd**

Documento generado en 20/01/2022 10:08:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>